

REGLAMENTO (CE) Nº 2581/95 DE LA COMISIÓN

de 3 de noviembre de 1995

que modifica el Reglamento (CE) nº 1440/95 por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino, y de carne de ovino y caprino de los códigos NC ex 0104 10, ex 0104 20 y 0204 para el segundo semestre de 1995

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1265/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 12,

Visto el Reglamento (CE) nº 3290/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y a las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3379/94, de 22 de diciembre de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios correspondientes a algunos productos agrícolas y a la cerveza para 1995 ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2416/95 de la Comisión ⁽⁵⁾, establece posibilidades de importación suplementarias para Hungría y Polonia debido a la ampliación de la Comunidad;

Considerando que las cantidades correspondientes deben incorporarse al contingente abierto para el segundo

semestre de 1995 por el Reglamento (CE) nº 1440/95 de la Comisión ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2416/95; que dicho Reglamento debe modificarse en consecuencia;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1440/95 quedará modificado como sigue :

- en el Anexo I, la cantidad correspondiente a Hungría se sustituirá por la cifra « 1 630 »,
- en el Anexo II, la cantidad correspondiente a Polonia se sustituirá por la cifra « 8 700 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de noviembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 123 de 3. 6. 1995, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽⁴⁾ DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 3.

⁽⁵⁾ DO nº L 248 de 14. 10. 1995, p. 28.

⁽⁶⁾ DO nº L 143 de 27. 6. 1995, p. 17.